

# CAJONCIARIA DE LIMA



*Cumplio*



## TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

*Cumplio*

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

*Angelino Huchahuaneza*

Delito *Homicidio*

Pena *seis años (6)*

Comienza la condena *Noviembre 13 de 1900.*

Termina la condena el *13 de Nov.º de 1906*

*Tribunal Curoo.*

*Juez - Romualdo Olguin*

**EL SECRETARIO**

*[Signature]*



Lima, Marzo 11 de 1902.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 8 del actual, este Ministerio ha expedido la siguiente resolución:-

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Angalino Hachahuanca la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 13 de Noviembre de 1900. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á U.S.

*Ricardo Straub*

*Lima, Marzo 13 de 1902*

*Táquese copia del testimonio de referencia en el libro respectivo y archívese el con el original.*



*J. Larate*

*Agustin Machabumaco. Casos 339*



Robrian M. Mercado. 1º

Escribano de Estado de la Provincia de Canchis &

Sello 7º - de OFICIO

Certifico; en cuanto puedo y el derecho me permite, que en el sumario criminal que se sigue de oficio contra Angelino Machabumaco por el delito de homicidio se encuentra una sentencia que con la resolucion conformatoria de la Excm. Corte Suprema dice como sigue:

- Causa folio diez y siete de mis antecedentes uno = Vista con lo expuesto por el Jefe Fiscal y atendiendo a que los antecedentes del homicidio perpetrado por Angelino Machabumaco en la persona de Petrona Torres, manifiestan que no tuvo aquel la intencion de matar, a que las heridas y contusiones encontradas en el cadaver y el instrumento usado revelan que se procedio por parte del autor con solo imprudencia temeraria, y a que el juzgador en este Juzgado el y unido de la familia que le comisi el artículo sesenta del Código Penal, fue de rebajar por lo menos dos grados de la pena que le correspondia al delincente no median do aquella imprudencia: revocaron la sentencia de diez y seis de Enero ultimo, coninte apensas cincuenta y siete multa, pronunciada por el Jefe de 1ª Instancia de Canchis Doctor

*Agustin Machabumaco*

Don Aug el Oyarce, en la parte que impone al  
reo Angelino Washabuanuco la pena de peni-  
tensaria en tercer grado termino medio, le im-  
pusieron la misma pena en primer grado o  
sean seis años de penitensaria: la confirmaron  
con un cuantito de las penas accesorias impuestas  
en dicha sentencia; y los desobedieron:—  
Putria de los Señores Vocales— Gonzalez—  
Medina— Igarza— Ch Fernandez— Re-  
pligarsi."

En cello de la Excelentissima Corte Suprema  
de Justicia.— El infrascripto Secretario de  
la Excelentissima Corte Suprema de Justicia  
Certifica que en virtud del recurso de nul-  
dad interpuesto por el Ministerio Fiscal en  
la causa que se sigue a Angelino Washabuanuco  
y otros por homicidio este Supremo  
tribunal ha resuelto lo que sigue: Lima Treinta  
y dos de mes noviembre de mil ochocientos  
veintinueve con lo opinado del Señor Fiscal  
declararon no haber nulidad en la senten-  
cia devista de foyas sesenta y ocho en fecha  
diez y siete de Mayo ultimo, que condenaron  
al reo de primera instancia de foyas sesenta  
y siete multa su fecha, diez y seis de Enero  
de este año, impone a Angelino Washabuanuco  
con la pena de penitensaria en primer  
grado, termino maximo, o sean seis años,  
con las accesorias de ley, debiendo  
contarse la principal desde el dia de



Sello 7<sup>o</sup> - de OFICIO

lumbre de mil novecientos, y la devolucion.  
 = Vela = Louisa = Herman = Espinosa  
 = Solar = Si futhis conforme a ley = Luis  
 de Luche = Es copia de un original que  
 como a foga dos do enadano. Numero 272  
 que queda archivado en esta Secretaria.  
 Lima Lima 23 de 1901 = Luis de Luche

Asi consta y aparece de su original al  
 que en caso necesario me remito. Siema  
 mi Setiembre 4 de 1901.

A. V. Mercado

*[Handwritten signature]*



V.º B.º

Romaldo Olaguibel

*[Handwritten signature]*